

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**18250** RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Aragón 1996, convocado por la Diputación General de Aragón por Decreto 19/1996, de 20 de febrero.

Vista la instancia formulada por la Diputación General de Aragón, con número de identificación fiscal S-5011001D, en calidad de convocante, presentada con fecha 18 de abril de 1996 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Aragón 1996, convocado por Decreto 19/1996, de 20 de febrero;

Resultando que, por acuerdo de 19 de mayo de 1992, de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Zaragoza, se concedió la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los premios Aragón 1992 «A las Artes y a las Letras», convocados por la Diputación General de Aragón, por Decreto 23/1992, de 18 de febrero, premios que fueron instituidos y regulados mediante Decreto 76/1984, de 28 de septiembre, modificado parcialmente por el Decreto 19/1989, de 13 de marzo;

Resultando que el Decreto 37/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón, da nueva regulación a los premios Aragón, estableciendo en su disposición transitoria primera que se convoca el premio Aragón 1995, conforme a las normas estipuladas en la citada normativa, derogando los Decretos 76/1984 y 19/1989;

Resultando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se hacía necesaria una nueva solicitud de declaración de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Premio Aragón, la entidad convocante del premio, en escrito, de fecha 17 de abril de 1996, solicita dicho beneficio fiscal con respecto al Premio Aragón 1996, convocado por Decreto 19/1996, de 20 de febrero, cuyas bases figuran anexas al citado Decreto;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria del Premio de Aragón 1996, éste tendrá como finalidad el reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia, tanto en el área de la cultura como en el de la ciencia, la tecnología o los valores humanos, acorde con lo que a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio;

Considerando que, como se pone de manifiesto en la base primera de la convocatoria, el premio se concede por la labor meritoria desarrollada a lo largo del año anterior a la convocatoria;

Considerando que el Premio Aragón 1996 tiene carácter nacional y es de periodicidad anual, según se acredita en el Decreto 19/1996, de 20 de febrero, por el que se convoca el citado premio;

Considerando que la convocatoria, según se desprende de sus bases segunda y cuarta, no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de Aragón» de 4 de marzo de 1996, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que la Diputación General de Aragón, entidad convocante del premio, no está interesada en la explotación económica de la obra premiada, como puede comprobarse del contenido de las bases de la convocatoria;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo: Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Aragón 1996, convocado por la Diputación General de Aragón por Decreto 19/1996, de 20 de febrero.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**18251** RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Anual a la Trayectoria Científica 1996, en sus modalidades: a) En el campo de la Fisiología, Bioquímica y Biología Molecular de la Nutrición y b) En el campo de la Nutrición Comunitaria y de la Ciencia de los Alimentos, convocado por el Instituto Danone.

Vista la instancia formulada por el Instituto Danone, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-60.297.967, presentada con fecha 17 de mayo de 1996 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Anual a la Trayectoria Científica 1996, en sus modalidades: a) En el campo de la Fisiología, Bioquímica y Biología Molecular de la Nutrición y b) En el campo de la Nutrición Comunitaria y de la Ciencia de los Alimentos;

Vistas la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por

el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el Premio Anual a la Trayectoria Científica 1996 se concede —según deseo de la entidad convocante, Instituto Danone—, para premiar la labor científica en el campo de la Alimentación, Nutrición y Salud, acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el preámbulo y base 2.ª de la convocatoria del premio, el Instituto Danone premiará la labor científica desarrollada durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria, cumpliendo así con el requisito reglamentario de conceder el premio respecto de actividades realizadas con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que, según consta en la convocatoria del premio —preámbulo y base 1.ª—, así como en la propia denominación del premio en sí —Premio Anual a la Trayectoria Científica—, la convocatoria tiene carácter nacional y goza de periodicidad anual;

Considerando que la convocatoria del premio no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas de la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de la exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Anual a la Trayectoria Científica 1996, en sus modalidades: a) En el campo de la Fisiología, Bioquímica y Biología Molecular de la Nutrición y b) En el campo de la Nutrición Comunitaria y de la Ciencia de los Alimentos, convocado por el Instituto Danone.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 18 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**18252** RESOLUCIÓN de 22 julio de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las Condiciones Especiales y las Tarifas de Primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1

de diciembre de 1995, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el Cuadro de Coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima.

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima, en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1996.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 22 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima.

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Ajo contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de ajo seco o tierno en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 y acaecidos en el período de garantía.

A los efectos del Seguro se entiende por:

Producto asegurado:

Ajo seco: El bulbo desarrollado (cabeza).

Ajo tierno: Planta entera, con bulbo en formación y de hojas exteriores en desarrollo.

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas de hojas por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado.

Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc., próximas a la parcela siniestrada.